



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las  
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución de Gerencia General Regional

N° **699** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 09 SEP. 2024

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 02238-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 05 de septiembre del 2024, suscrito por la Gerencia General; Informe N° 1663-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de septiembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 4063-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de septiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 013-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2507621, de fecha 04 de septiembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 055-2024-CJII, de fecha 02 de septiembre del 2024, emitido por el representante común CONSORCIO JUNIPALCA II, solicita RESIDENTE DE OBRA – PERSONAL CLAVE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...);

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte. ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, de la Opinión N°017-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se puede extraer lo siguiente: (...)Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (**invocando dicha renuncia como hecho justificante**), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



**Unidos**  
para Avanzar

la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada (...);

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista***;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)<sup>1</sup>. No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N°252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*;

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN<sup>2</sup>, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: *2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades físicas o psíquicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)"* (énfasis agregado);

Que, mediante **Contrato N° 0001-2024-G.R.PASCO/GGR**, de fecha 11 de enero del 2024, la Entidad y el **CONSORCIO JUNIPALCA II** suscribe el contrato para la **Ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"** con CUI N° 2507621, por el monto total de S/ 1'059,974.78 (un millón cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 78/100 soles, por un plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante **Contrato N° 063-2023-G.R.PASCO/GGR**, con fecha 30 de octubre del 2023, la Entidad y el **CONSORCIO SAN FRANCISCO-09**, suscribe el referido para la **Supervisión de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"** con CUI N° 2507621, S/57,709.39 (cincuenta y siete mil setecientos nueve con 39/100 soles), con un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante la **Carta N° 055-2024-CJII**, de fecha 02 septiembre del 2024, la Sra. Lucy Yessenia CARLOS VENTOCILLA, representante común **CONSORCIO JUNIPALCA II**, solicita a la Entidad, con asunto **SOLICITO CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA;**

Que, para la evaluación de la notificación de cambio y/o sustentación del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, en el **ARTICULO N°190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**, específicamente en el primer párrafo en el que menciona:

<sup>1</sup> La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

<sup>2</sup> OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



**Unidos**  
para Avanzar

- **190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.**
- **190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**  
En ese contexto además la norma prevé en el párrafo tercero del Artículo 190°
- **190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**  
Asimismo:
- **190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral**
- **190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**



Que, en merito a ello, con Carta N° 055-2024-CJII, de fecha 02 septiembre del 2024, la Sra. Lucy Yessenia CARLOS VENTOCILLA, representante común CONSORCIO JUNIPALCA II, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Residente de Obra- Ing. Joan José SATURNO CUENCA), debido a la renuncia por motivos estrictamente de salud; proponiendo a su vez, al Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ; adjuntando en ello, la carta de renuncia, certificado médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 013-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2507621, de fecha 04 de septiembre del 2024, el Ing. Alex M. VICUÑA ESTRELLA - Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-GRP/OBRAS-3 (Tercera Convocatoria), por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

IV. (...) **ANÁLISIS:**

- En base al documento presentado por el representante común del Consorcio Junipalca II la Sra. Lucy Yessenia CARLOS VENTOCILLA, el día 02 de setiembre del 2024, solicita el cambio de residente de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", donde el Ing. Joan José SATURNO CUENCA, identificado con DNI 04071825 y CIP 186717, presenta su renuncia irrevocable al cargo de residente de obra, por motivos personales y crecimiento profesional.
- Asimismo, presenta un certificado médico con fecha 22 de agosto del 2024, donde menciona que sufre hipertensión arterial no controlada, donde las indicaciones del médico es que mantenga reposo, evite zonas de altura y un control permanente.
- En tal sentido, el representante del Consorcio Junipalca II, propone al Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ, identificado con DNI 21425300 y CIP 71004, como el nuevo residente de obra, debido a que menciona que cumple con el perfil requeridos en las bases integradas, es por ello, que adjunta el curriculum vitae del ingeniero propuesto con la copia de la renuncia del anterior residente de obra, solicita a la entidad la evaluación y pronunciamiento.
- En tal sentido, para la evaluación del cambio del profesional clave - Residente de Obra, se tomó en consideración la base estándar de adjudicación simplificada N°19-2022-GRP/OBRAS-3, para la contratación de la ejecución del proceso de selección, donde se detalla la experiencia del plantel del profesional clave y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, en el ARTICULO N°190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, específicamente en el primer párrafo en el que menciona: 190.5 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Cargo	Profesión	Experiencia
Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil	Con experiencia de treinta y seis (36) meses en obras similares al objeto de la convocatoria, computados desde la fecha de la colegiatura en cargos desempeñados como: Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.

- Se evaluó el curriculum del Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ, propuesto como residente de obra, donde se verifico los documentos en copia, adjuntado por el representante común del Consorcio Junipalca II, donde adjunta un



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



**Unidos**  
para Avanzar

resumen de experiencia, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

- Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 3 Años y 12 Meses en obras similares.

**EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:**

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.
- Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (Residente de obra) de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2507621, presentada por el representante Legal del CONSORCIO JUNIPALCA II la Sra. Lucy Yessenia CARLOS VENTOCILLA, se manifiesta lo siguiente:
  - ✓ Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería civil, titulado y colegiado, el cual el profesional si cumple.
  - ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 30/11/2024, el cual el profesional propuesto si cumple.
- En tal sentido, en base a la evaluación de la experiencia según las bases estándar de Adjudicación Simplificada N°19-2022-GRP/OBRAS-3, el profesional propuesto el Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ, cumple con la experiencia mínima, por lo que, corresponde **Declarar Procedente** el cambio de profesional clave, asimismo, se solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del Ingeniero Juan José SATURNO CUENCA.

**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – RESIDENTE DE OBRA mediante CARTA N°055—2024-CJII, con fecha de recepción 02 de setiembre del 2024, remitido por el representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II, la Sra. Lucy Yessenia CARLOS VENTOCILLA., de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ cumple con la experiencia mínima según las bases estándar de Adjudicación Simplificada N°19-2022-GRP/OBRAS-3, teniendo 3 Años y 12 Meses en experiencia en obras similares y estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniería civil, por lo que es **PROCEDENTE** la solicitud de **CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA**.
- Teniendo opinión técnico procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases estándar de Adjudicación Simplificada, solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del Ingeniero Juan José SATURNO CUENCA, donde menciona su renuncia IRREVOCABLE COMO RESIDENTE DE OBRA, para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según las BASES INTEGRADAS de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-GRP/OBRAS-3 (Tercera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO JUNIPALCA II, suscribieron el Contrato N° 0001-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 11 de enero del 2024, para la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2507621, se especifica para el especialista ambiental, como requerimiento **mínimo de experiencia de 36 meses**. El Residente de Obra propuesto por el CONSORCIO JUNIPALCA II es el Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ con CIP 71004 en reemplazo del Ing. Joan Jose Saturno Cuenca. En referencia al personal clave propuesto cuenta con una experiencia de 4 años, si cumple con la experiencia mínima requerida;

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO JUNIPALCA II, sobre sustitución del personal clave (Residente de Obra) con el Certificado Médico, de fecha 22 de agosto del 2024, expedido por el Dr. Walter Macavilca Peschiera, quien indica que el paciente Joan José Saturno Cuenca, ha sido diagnosticado con hipertensión arterial no controlada; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 15 de marzo del 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 02 de setiembre de 2024, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 013-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2507621, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 4063-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **PROCEDENTE** la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), peticionado por el representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II, Sra. Lucy Yessenia CARLOS VENTOCILLA, para la ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2507621;

Que, mediante MEMORANDO N° 02238-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 05 de agosto del 2024 el Gerente General Regional, solicita emitir Opinión Legal y proyecta Acto Resolutivo de Cambio de Personal Clave (RESIDENTE DE OBRA), para la ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2507621;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



**Unidos**  
para Avanzar

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** excepcionalmente la sustitución del personal clave (**RESIDENTE DE OBRA**), siendo el ING. EDUARDO HENRY GUTIERREZ VALDEZ, el profesional que reemplazará al Ing. Joan José Saturno Cuenca a solicitud por el **CONSORCIO SUPERVISOR**, Supervisor de la Obra: "**CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO**" con CUI N° 2507621, el mismo que cumple con condiciones iguales o superiores al perfil propuesto conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar el control posterior de la documentación objeto de la calificación que conllevó a la sustitución del **RESIDENTE DE OBRA**; esto en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**ARTÍCULO TERCERO. – CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, debe advertirse en caso de negligencia y otro análogo, será **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Residente de Obra, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al Consorcio Supervisor y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
  
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAISHI  
GERENTE GENERAL REGIONAL



<b>SISGEDO</b>	
Reg. Doc.:	02758887
Reg. Exp.:	01613257